REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

DECRETO EJECUTIVO No. 20

De 29 de Septiembre de 2026

Que prorroga la vigencia operativa del Decreto Ejecutivo N°. 10 de 12 de junio de 2026, que autoriza el pago de vacaciones trabajadas y acumuladas a los miembros de los estamentos de seguridad pública que componen la Fuerza Pública, como parte de un derecho adquirido por el servicio especial operativo prestado durante un tiempo determinado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 310 de la Constitución Política de la República de Panamá instituye la Fuerza Pública, conformada por los servicios de policía necesarios, dictaminando que el Presidente de la República es el jefe de todos estos servicios, subordinados al poder civil;

Que el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá señala que es atribución del Presidente de la República, con la participación del Ministro del ramo, reglamentar las leyes para su mejor cumplimiento;

Que mediante la Ley 18 de 3 de junio de 1997, el Decreto Ley 8 de 20 de agosto de 2008, y la Ley 93 de 7 de noviembre de 2013, se estructuran la Policía Nacional, el Servicio Nacional de Fronteras (SENAFRONT) y el Servicio Nacional Aeronaval (SENAN), respectivamente, como instituciones componentes de la Fuerza Pública adscritas al Ministerio de Seguridad Pública;

Que mediante la Ley 15 de 14 de abril de 2010 se creó el Ministerio de Seguridad Pública, estableciendo en su artículo 11 que la Policía Nacional, el Servicio Nacional de Fronteras y el Servicio Nacional Aeronaval forman parte de su nivel operativo;

Que las citadas instituciones comparten misiones operativas conjuntas de alta prioridad para la seguridad nacional, exigiendo de sus unidades un servicio especial operativo continuo de presencia física y vigilancia para proteger la vida, honra y bienes de los asociados;

Que el artículo 290 de la Ley 494 de 29 de octubre de 2025, que dicta el Presupuesto General del Estado para la Vigencia Fiscal 2026, autoriza al Órgano Ejecutivo a determinar lo conducente en cuanto al pago de vacaciones en los organismos de seguridad del Estado;

Que para el cumplimiento de estas políticas de Estado, y por motivos de estricto interés social y orden público, el Órgano Ejecutivo puede ordenar el pago en concepto de contraprestación por vacaciones vencidas y acumuladas trabajadas en el teatro de operaciones;

Que por razones de eficiencia administrativa, optimización técnica de la plataforma de planillas y viabilidad presupuestaria, el Órgano Ejecutivo ha determinado centralizar la ejecución financiera de este pago único en la estructura administrativa de la Policía Nacional;

Que para el debido reconocimiento de estos montos, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, se gestionaron y unificaron las correspondientes partidas presupuestarias con cargo al presupuesto de la Policía Nacional: Partida G.001820101.001.091 por un monto de B/. 3, 165,000.00 (Tres millones ciento sesenta y cinco mil balboas con 00/100) y Partida G.001820101.001.099 por un monto de B/. 531,250.00 (Quinientos treinta y un mil doscientos cincuenta balboas con 00/100), incorporando los fondos requeridos para cubrir el beneficio de las unidades elegibles de toda la Fuerza Pública;

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6ADBCDCA40441**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Que mediante el Decreto Ejecutivo Nº 10 de 12 de junio de 2026, se autorizó al Ministerio de Seguridad Pública para que, por conducto de la Policía Nacional, realice los reconocimientos de pago por el servicio especial operativo, como contraprestación por vacaciones vencidas y trabajadas, a las unidades elegibles de la Policía Nacional, del Servicio Nacional de Fronteras (SENAFRONT) y del Servicio Nacional Aeronaval (SENAN) que presten servicio activo y continuo en el refuerzo de las operaciones policiales dictadas como política de Estado para preservar el orden público;

Que el artículo 4 del precitado Decreto Ejecutivo N° 10 de 12 de junio de 2026 estableció la vigencia retroactiva de estos reconocimientos a partir del 15 de mayo de 2026, con una vigencia operativa extensiva por un periodo de tres (3) meses, los cuales culminan el 15 de agosto de 2026;

Que, con el compromiso de garantizar la sostenibilidad de la medida aplicada, se requiere modificar la misma, de manera que el Estado pueda continuar atendiendo misiones operativas conjuntas de alta prioridad para la seguridad nacional, dada la existencia de un remanente de Seiscientos Treinta y Ocho Mil Novecientos Setenta y Nueve Balboas con 47/100 (B/. 638,979.47), desglosados en las siguientes partidas presupuestarias: G.001820101.001.091 (Vacaciones por vigencia expirada), por un monto de Quinientos Treinta y Dos Mil Diecisiete Balboas con 73/100 (B/. 532,017.73); y G.001820101.001.099 (Cuotas Obrero Patronales), por un monto de Ciento Seis Mil Novecientos Sesenta y Un Balboas con 74/100 (B/. 106,961.74); montos que permiten garantizar la utilización total de los recursos asignados al programa,

DECRETA:

Artículo 1. Prorrogar por el término de un (1) mes, contado a partir del 16 de agosto de 2026 hasta el 15 de septiembre de 2026, la vigencia operativa del Decreto Ejecutivo N°. 10 de 12 de junio de 2026, que autoriza el pago de vacaciones trabajadas y acumuladas a los miembros de los estamentos de seguridad pública que componen la Fuerza Pública, como parte de un derecho adquirido por el servicio especial operativo prestado durante un tiempo determinado.

Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 184 (numeral 14) y Artículo 310 de la Constitución Política de la República de Panamá; Ley 18 de 3 de junio de 1997; Decreto Ley 8 del 20 de agosto de 2008; Ley 15 de 14 de abril de 2010; Ley 93 de 7 de noviembre de 2013; Ley de Presupuesto General del Estado vigente y Decreto Ejecutivo N°. 10 de 12 de junio de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

FRANK ALEXIS ABREGO
Ministro de Seguridad Pública

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6ADBCDCA40441**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta